

CONVENIO FUNDACION TELEFÓNICA DE VENEZUELA Y ASOCIACION DE SCOUTS DE VENEZUELA

FUNDACIÓN TELEFÓNICA DE VENEZUELA, anteriormente FUNDACIÓN TELCEL, con personalidad jurídica, patrimonio propio y sin fines de lucro, registrada por ante la Oficina Subalterna del Cuarto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Federal (hoy Distrito Capital), en fecha catorce (14) de octubre de 1997, inscrita bajo el No. 20, Tomo 6, Protocolo Primero, posteriormente inscrita en el Registro Público del Municipio Chacao del Estado Miranda, bajo el No. 23, tomo 37, protocolo transcripción, en fecha dos (02) de junio de 2009; e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) No. J-30481434-8, representada en este acto por **INES MACHADO y ROWIL CONTRERAS**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nos. **V-7.976.497** y **V-11.310.718**, respectivamente, procediendo en nuestra condición de Directores, suficientemente facultados de acuerdo con lo establecido en el Acta de Asamblea Extraordinaria Consejo General de Fundación Telefónica de Venezuela celebrada el trece (13) de septiembre de 2018 e inscrita bajo el No. 32, Folio 423 del Tomo 42 del Protocolo de transcripción, en fecha dieciocho (18) de diciembre de 2018, en el Registro Público del Municipio Chacao de Estado Miranda, quien en lo adelante y a los efectos de este Convenio se denominará "**FUNDACIÓN TELEFÓNICA**"; y por la otra, **ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE VENEZUELA** antes Federación de Boys Scouts (exploradores) de Venezuela, inscrita ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito del Departamento Libertador del Distrito Federal, el cuatro (04) de febrero de 1937, bajo el No. 71 Folio 93, Protocolo Primero, Tomo 2do., cuyos estatutos vigentes son los registrados en la Oficina Subalterna del mismo circuito del Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal, el dos (02) de marzo de 2008, bajo el No. 16, Tomo 22, Protocolo Primero, y cuyos estatutos son los Registrados en la Oficina Subalterna del Primer Circuito del Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal, el veintitrés (23) de agosto de 2017, bajo el No. 48, Folio 385, Tomo 24, Protocolo de Transcripción e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) No. J-000066665-2, en lo adelante "**LA ASOCIACIÓN**", representada en este acto por el ciudadano **CESAR DAVID GONZALEZ PEREZ**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas, titular de la cédula de identidad No. **V-11.594.454**, procediendo en su condición de Director Ejecutivo Nacional y actuando debidamente autorizado de acuerdo con el Acta del Consejo Nacional Scout de la Asociación de Scouts de Venezuela, celebrada el veinte (20) de mayo de 2017; en su conjunto denominados "**LAS PARTES**", declaran:

CONSIDERANDO

- I. Que LA ASOCIACIÓN es una agrupación voluntaria de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos de uno u otro sexo, inspirada en los ideales del Movimiento Scout Mundial fundado por Lord Baden Powell de Gilwell. Siendo la Misión del Movimiento Scout, contribuir a la educación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, mediante un sistema de valores basado en la Promesa y Ley Scout, ayudar a la construcción de un mundo mejor donde la gente esté realizada como individuo y juegue un papel constructivo en la sociedad.
- II. Que FUNDACIÓN TELEFÓNICA tiene entre sus fines fundacionales contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los colectivos sociales más desprotegidos, favorecer el desarrollo de la educación y de la igualdad de oportunidades, y, contribuir con proyectos de desarrollo destinados principalmente a la población infantil y juvenil, mediante la aplicación social de las tecnologías de la información y de distintos proyectos de ayuda.
- III. Que FUNDACIÓN TELEFÓNICA está orientada a la consecución de fines de tipo benéfico y de asistencia social y a contribuir al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes del país, en las áreas de educación, salud y recreación mediante la tecnología.
- IV. Que FUNDACIÓN TELEFÓNICA y LA ASOCIACIÓN están interesadas en realizar actividades benéfico-sociales en sectores vulnerables de la sociedad venezolana, así como el desarrollo

CONVENIO FUNDACION TELEFÓNICA DE VENEZUELA Y ASOCIACION DE SCOUTS DE VENEZUELA

y mejora de la educación y desarrollo de la infancia, por lo que es voluntad de ambas partes formalizar el presente convenio de colaboración, con arreglo y sujeción a las siguientes cláusulas.

PRIMERA - OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos generales de una alianza entre LA ASOCIACIÓN y FUNDACIÓN TELEFÓNICA a razón del Proyecto de Alianza para la Educación y Participación Juvenil durante el año 2021-2022. Donde se establecerán las bases y líneas de trabajo conjuntas entre los participantes, desde el momento de la firma y hasta el establecimiento de relaciones de otro tipo, si se entendiera y fuese de común acuerdo de las partes.

SEGUNDA – ALCANCE.

El alcance de este Convenio está referido única y exclusivamente a la alianza para el apoyo a la realización de las siguientes actividades:

- LAS PARTES declaran su intención de aunar esfuerzos para la generación de alianzas estratégicas en Venezuela para el diseño e implementación de proyectos conjuntos, en el ámbito de la Educación Digital, ambiente y voluntariado, y de la promoción de una Cultura de Agentes de Cambio.
- LAS PARTES declaran su intención de colaborar en promover espacios de encuentros, reuniones, talleres, exposiciones y actividades para los jóvenes desde 7 a 21 años en pro de desarrollar competencias y habilidades que ayuden a la formación integral, estimular la participación juvenil y activa en las comunidades y la construcción de un mundo mejor.
- LAS PARTES declaran su intención de co-crear Programas y actividades de formación dirigidas a los Adultos y Jóvenes de Venezuela con los recursos digitales de la Gerencia de Educación, y recursos provenientes de otras áreas de Fundación Telefónica de Venezuela previo acuerdo, con la participación de los diversos miembros de LA ASOCIACIÓN y con previo acuerdo del número y frecuencia de actividades que se realizarán.
- LAS PARTES declaran su intención de intercambiar información sobre actividades, cursos y programas de formación, programas de cultura digital, empleabilidad y voluntariado que realicen, ello con la finalidad de apoyarse mutuamente y previo acuerdo en lo inherente a la convocatoria para dichas actividades.
- Mantener comunicación expedita e intercambio de información necesaria para la consecución de los apartados anteriores.

TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

3.1 Por este acto LA ASOCIACIÓN se obliga a:

- i) Ejecutar las actividades que integran el objeto del presente convenio, contenidas en la cláusula primera, cumpliendo las acciones propuestas, productos y cronogramas estimados.
- ii) Reconocer a FUNDACIÓN TELEFÓNICA como donante del PROYECTO debiendo colocar el logotipo de FUNDACIÓN TELEFÓNICA en todo material de difusión de EL PROYECTO. Dicho logotipo deberá ser según las características y dimensiones que FUNDACIÓN TELEFÓNICA determine.
- iii) Hacerse cargo de la coordinación de todas las actividades a desarrollar en el marco del presente convenio. iv) Suministrar a FUNDACIÓN TELEFÓNICA la información necesaria para validar la ejecución de EL PROYECTO.

CONVENIO FUNDACION TELEFÓNICA DE VENEZUELA Y ASOCIACION DE SCOUTS DE VENEZUELA

- v) Entregar a FUNDACIÓN TELEFONICA, dentro de los primeros 30 días siguientes al vencimiento de cada año, un Informe de Seguimiento en el cual indicará el número de beneficiarios atendidos, así como un reporte de las actividades realizadas.
- vi) Respetar y aplicar los planes, lineamientos, guías que puedan ser desarrollados por FUNDACIÓN TELEFÓNICA en el futuro.
- vii) Cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio y en las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela que se deriven de la ejecución del mismo.

3.2 Por el presente acto FUNDACIÓN TELEFÓNICA se obliga a:

- i) Colaborar con el éxito del PROYECTO en todo aquello que considere pertinente.
- ii) Proporcionar los recursos (cursos, contenidos, facilitadores, sala virtual, plataformas formativas) para los programas de formación acordados entre las partes dirigidas a Jóvenes y Adultos.
- iii) Poner a disposición del Proyecto los catálogos formativos de las plataformas de Fundación Telefónica Movistar (Conecta empleo, ProFuturo Education, Innova ProFe, Adultos Digitales).
- iv) Hacer llegar las invitaciones a LA ASOCIACIÓN para las exposiciones (presenciales o virtuales) desarrolladas por Fundación Telefónica Movistar que le puedan ser de interés a los beneficiarios del proyecto.
- v) Reconocer a LA ASOCIACIÓN como aliado del PROYECTO debiendo colocar el logotipo de LA ASOCIACIÓN en todo material de difusión de actividades derivadas del PROYECTO. Dicho logotipo deberá ser según las características y dimensiones que LA ASOCIACIÓN determine.

CUARTA - PLAZO.

El presente convenio tendrá una vigencia desde el **primero (01) de septiembre de 2021** hasta el **treinta y uno (31) de diciembre de 2022**. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes puede resolver el convenio en cualquier momento, bastando para ello que comunique a la otra parte por escrito su decisión con una anticipación de 15 días continuos a la fecha que se pretenda dar por terminado, sin que ellos generen derecho a indemnización alguna a favor de ninguna de las partes. Dicha vigencia podrá ser prorrogada por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes.

QUINTA - TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado, con independencia de las causas legales, en los siguientes casos:

- a) Decisión de FUNDACIÓN TELEFÓNICA, motivada por asuntos internos que impidan continuar con el desarrollo del PROYECTO.
- b) Decisión de LA ASOCIACIÓN, motivada por asuntos internos que impidan continuar con el desarrollo del PROYECTO.
- c) Decisión de FUNDACIÓN TELEFÓNICA, en caso de que se crease un nuevo modelo global de gestión que afectase a las distintas áreas de actuación de FUNDACIÓN TELEFÓNICA.
- d) Decisión de LA ASOCIACIÓN, en caso de que se crease un nuevo modelo institucional de gestión que afectase a las distintas áreas de actuación de LA ASOCIACIÓN.
- e) Modificación del ordenamiento jurídico vigente que afecte la calificación otorgada por el SENIAT a LA ASOCIACIÓN.



CONVENIO FUNDACION TELEFÓNICA DE VENEZUELA Y ASOCIACION DE SCOUTS DE VENEZUELA

f) Incumplimiento de los deberes formales previstos en el ordenamiento jurídico.

En caso de terminación anticipada de este Convenio, LAS PARTES declaran expresamente que renuncian a la reclamación de cualquier tipo de indemnización por cualquier concepto.

SEXTA - COMITÉ DE SEGUIMIENTO.

FUNDACION TELEFONICA y LA ASOCIACIÓN acuerdan expresamente constituir un Comité de Seguimiento formado por dos miembros de cada una de las partes, que se reunirá con periodicidad semestral como mínimo, y podrá celebrar reuniones extraordinarias en cualquier momento, previa convocatoria de cualquiera de las partes, que deberá enviarse con una antelación mínima de siete días a la fecha prevista de celebración.

SÉPTIMA - RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

La relación de las Partes bajo este convenio será en todo momento la de contratantes independientes. Cada una de las partes será el único y exclusivo responsable de la totalidad de las obligaciones legales, fiscales y tributarias que le correspondan de conformidad con la legislación aplicable. Ninguna de las partes estará autorizada a asumir o crear obligaciones en nombre de las otras o realizará acciones que sugieran que tienen tal autoridad, excepto por las acciones que necesariamente deba realizar LA ASOCIACIÓN, en nombre de FUNDACIÓN TELEFÓNICA, vinculadas directamente con sus obligaciones, de acuerdo a lo previsto en este convenio y sus anexos.

OCTAVA - USO DE LAS MARCAS.

FUNDACIÓN TELEFÓNICA y LA ASOCIACIÓN garantizan que poseen derechos suficientes sobre los logos y emblemas de FUNDACIÓN TELEFÓNICA y LA ASOCIACIÓN, respectivamente, y que tienen autoridad para firmar el presente documento. LA ASOCIACIÓN y FUNDACIÓN TELEFÓNICA aceptan que la otra parte podrá hacer uso de su nombre y logo, únicamente para dar publicidad al proyecto y difundir su participación en el mismo. Para usar el nombre y logo de LA ASOCIACIÓN o FUNDACIÓN TELEFÓNICA con otros fines, la parte que pretenda tal uso debe contar con autorización emitida por escrito por la otra parte.

LA ASOCIACIÓN y/o FUNDACIÓN TELEFÓNICA según sea el caso, deberán notificar a la otra parte, con diez (10) días de anticipación, su intención de realizar cualquier declaración pública a medios de comunicación, vinculada con el proyecto, a fin de que ésta emita la autorización respectiva y ambas partes coordinen la información que se vaya a ofrecer.

Cualquier uso del nombre o logo de FUNDACIÓN TELEFÓNICA o LA ASOCIACIÓN que no esté sujeto a los términos de este CONVENIO está estrictamente prohibido.

Una vez terminado el presente CONVENIO, ya sea por expiración u otras causas, ni FUNDACIÓN TELEFÓNICA ni LA ASOCIACIÓN tendrán ningún derecho posterior al uso del nombre y/o logotipo de la otra parte o cualquier arte o diseño usado en el proyecto, sin embargo, podrá mencionar su participación en el mismo.

NOVENA - CESIÓN DE DERECHOS DE IMAGEN DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO.

A efectos de que LAS PARTES puedan utilizar imágenes, fotografías, videos, o cualquier otro material gráfico (en adelante "las imágenes") en las que uno o varios beneficiarios intervienen como modelo, entrevistado, narrador o participante secundario, en la promoción de las actividades de EL PROYECTO en todo el mundo, LAS PARTES se obligan a recabar de todos los beneficiarios las autorizaciones requeridas por medio de Documentos de Cesión de Derechos de Imagen de los Beneficiarios.



CONVENIO FUNDACION TELEFÓNICA DE VENEZUELA Y ASOCIACION DE SCOUTS DE VENEZUELA

DÉCIMA - OBLIGACIONES CON TERCEROS.

LA ASOCIACIÓN y la FUNDACIÓN TELEFÓNICA asumen de manera individual la responsabilidad plena en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de las relaciones de trabajo u obligaciones de cualquier tipo establecidas con el personal que a propósito del presente convenio establezca cada una por separado para la ejecución de las actividades objeto del mismo.

Cada una de LAS PARTES realizará a su propio costo y riesgo el reclutamiento, selección y capacitación del personal que considere necesario para la prestación de las actividades ejecutadas derivadas del presente convenio, sin que ello genere obligación alguna para la contraparte.

DÉCIMA PRIMERA- PREVENCIÓN DE RIESGOS.

Ambas partes se comprometen a garantizar el equipamiento y medidas de seguridad adecuadas en los espacios donde se desarrollen actividades relacionadas con la ejecución del presente convenio, siendo cada una de las partes responsable de provisión en los espacios que a cada una de ellas corresponda. Es de exclusiva competencia y responsabilidad de LA ASOCIACIÓN diseñar el plan de prevención de riesgos laborales con relación a las actividades ejecutadas por sus empleados.

LA ASOCIACIÓN se compromete a promover la aplicación de la Política Mundial y Regional de la Organización Mundial del Movimiento Scout, denominada "A Salvo del Peligro", con el fin de fomentar el bienestar, el desarrollo saludable y la seguridad de los niños, jóvenes y adultos proporcionándoles un ambiente seguro durante todo su tiempo en el Movimiento Scout.

DÉCIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación u otra forma de comunicación entre las partes que deba efectuarse en virtud del presente contrato, se hará por escrito, por vía electrónica o mediante su entrega personal, en las direcciones que a continuación se indican.

Cuando la notificación se efectúe vía correo electrónico, se tendrá recibida a las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la fecha que indique el acuse de recibo por parte del equipo receptor, o en caso que el equipo receptor no emita reporte de recepción, a las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a su envío. De igual forma, las partes aceptan y reconocen que cualquier comunicación vinculada con el presente contrato que sea enviada por el medio antes indicado y que esté suscrita de forma digital por el representante autorizado de las partes, se entenderá recibida y su contenido como válido una vez cumplidos los lapsos indicados en esta cláusula y tendrán el mismo valor probatorio que la prueba escrita ante un eventual litigio.

Cuando la notificación se entregue personalmente, ésta se entenderá recibida a todos los efectos del presente convenio, en la fecha indicada en el correspondiente acuse de recibo.

Queda entendido entre las partes que aquellas notificaciones que no reúnan los requisitos anteriormente expresados no surtirán efecto.

Las direcciones de las partes a los efectos de las notificaciones serán las siguientes:

FUNDACIÓN TELEFÓNICA: Avenida Francisco de Miranda, Edificio El Parque piso 04, Urb. Los Palos Grandes, Caracas, Municipio Chacao, Venezuela. Atn. Ana Mancera. Gerente General de Fundación Telefónica de Venezuela.

Telf.: 0414-3318101

Correo electrónico: Ana.mancera@telefonica.com

LA ASOCIACIÓN: Avenida pichincha, edificio ASKAIN, piso 1, oficina 1-I, urbanización El Rosal, Chacao. Caracas, Venezuela.

Telf.: 0212-9515613

Correo electrónico: direccion@scoutsvenezuela.org.ve



CONVENIO FUNDACION TELEFÓNICA DE VENEZUELA Y ASOCIACION DE SCOUTS DE VENEZUELA

Cualquier cambio en las direcciones y correos electrónicos antes mencionados, deberá ser notificado previamente por escrito a la otra parte.

DÉCIMA TERCERA - LEYES, DOMICILIO y JURISDICCIÓN.

Este convenio se regirá e interpretará por las leyes de la República Bolivariana de Venezuela. Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes eligen como domicilio especial y único, con exclusión de cualquier otro, la ciudad de Caracas, a la jurisdicción de cuyos tribunales acuerdan expresamente someterse, por lo que toda duda o controversia que pudiere suscitarse con motivo de este convenio y que no pueda ser resuelta amigablemente por las partes contratantes, será decidida por los tribunales venezolanos competentes y de conformidad con sus leyes, sin que por ningún motivo ni causa puedan dar origen a reclamaciones extranjeras.

DÉCIMA CUARTA - PROPIEDAD INTELECTUAL.

Toda especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestras, herramientas, datos, documentación, programas de computación o información técnica o comercial suministrados por FUNDACIÓN TELEFONICA a LA ASOCIACIÓN, se considerará propiedad exclusiva de FUNDACIÓN TELEFONICA, incluyendo la titularidad correspondiente a los derechos de autor de todo material susceptible de tales derechos.

FUNDACIÓN TELEFÓNICA será titular único y exclusivo de todos los derechos de autor y en general de propiedad intelectual, en todo su contenido patrimonial, que puedan recaer sobre cualquier estudio, especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestras, herramientas, datos, documentación, programas de computación o información técnica o comercial que sean desarrollados por LA ASOCIACIÓN en virtud del presente convenio. FUNDACIÓN TELEFÓNICA reconocerá en todo caso la autoría y derechos de contenido no patrimonial asociados a la propiedad intelectual, a LA ASOCIACIÓN, sobre sus creaciones.

En consecuencia, FUNDACIÓN TELEFÓNICA podrá, a título enunciativo, transformar, reproducir, distribuir, comunicar públicamente y difundir por cualquier medio escrito o tecnológico que considere pertinente, el producto de todos los contenidos desarrollados en el marco de este convenio.

Si FUNDACIÓN TELEFÓNICA resultase denunciada por infringir derechos de la propiedad industrial o intelectual de terceros con motivo de la ejecución del presente convenio, LA ASOCIACIÓN no se compromete a hacerse cargo de ninguno de los costes que se produzcan por la defensa ante los Tribunales, ni a indemnizar a FUNDACIÓN TELEFÓNICA por los daños y perjuicios ocasionados por este motivo.

DÉCIMA QUINTA – CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES reconocen que, en el transcurso de la ejecución y desarrollo de este convenio, cada parte podrá recibir cierta información privada proveniente de o acerca de la otra parte. El término "Información" en la forma aquí utilizada incluye informes, reportes, certificaciones, especificaciones, comunicaciones, documentación, herramientas, plantillas, materiales de formación, métodos y/o metodologías, estructuras, técnicas, inventos, desarrollos, procesos, descubrimientos y mejoras, registros, datos, gráficos, apuntes, modelos, muestras, información técnica y/o social de todo tipo, ya sea transmitida de forma verbal, escrita o por soporte magnético o cualquier otro medio telemático, conocimientos y experiencias vinculadas o no al resultado y ejecución del presente convenio, así como los datos de carácter personal de los que se pudiera tener conocimiento en el marco del presente convenio. Cualquier Información suministrada por cualquier parte a la otra antes del otorgamiento del presente Convenio estará sujeta al mismo tratamiento de la Información hecha

CONVENIO FUNDACION TELEFÓNICA DE VENEZUELA Y ASOCIACION DE SCOUTS DE VENEZUELA

asequible luego del otorgamiento mismo. Toda parte que reciba cualquier Información mantendrá dicha Información como confidencial y no divulgará dicha Información, ni total ni parcialmente, a ninguna persona distinta a sus Representantes quienes necesitan conocer dicha información en relación con a este Convenio, excepto mediante consentimiento escrito previo de la otra parte de este documento o de una manera distinta permitida por el presente. Los Representantes serán informados por la parte receptora de la índole confidencial de la Información y se requerirá que la parte receptora convenga a verse vinculada por este Convenio. La Información será utilizada por la parte receptora únicamente para el propósito relacionado con este Convenio, y no se utilizará de una manera distinta para el beneficio propio de la parte receptora, ni para ningún propósito perjudicial para la parte divulgadora.

Las obligaciones de cada parte de mantener la confidencialidad de la Información que ésta haya recibido según este Convenio continuarán durante un lapso de cinco (5) años después de terminado el Convenio o cualquier otro convenio que suscriban las partes; a condición, no obstante, que dicha obligación continuará indefinidamente en lo referente a Información que por su naturaleza no pueda ser divulgada en ningún momento.

DÉCIMA SEXTA - CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

1.- (a) LAS PARTES se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este acuerdo, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en nombre de LAS PARTES, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"¹), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente acuerdo ("Compromiso Relevante");

(b) LAS PARTES se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este acuerdo, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas al control o influencia determinante de LAS PARTES, o actuando en nombre de LAS PARTES, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente acuerdo ("Compromiso Relevante de Terceros");

(c) LAS PARTES deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse, incluyendo, en cualquier caso, las disposiciones pertinentes de la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (en inglés, *United States*

¹ "Funcionario Público" incluye cualquier persona que trabaje para o en nombre de un departamento del gobierno nacional, estatal, provincial o local, cuerpo, agencia u otra entidad del gobierno (incluyendo empresas controladas o propiedad del gobierno) o cualquier organización pública internacional. El término también incluye partidos políticos, funcionarios del partido y candidatos a un cargo político.



CONVENIO FUNDACION TELEFÓNICA DE VENEZUELA Y ASOCIACION DE SCOUTS DE VENEZUELA

Foreign Corrupt Practices Act) (la "FCPA") (colectivamente, "Normativa sobre Lucha contra la Corrupción"). A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido², extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción;

(d) LAS PARTES deberán, adicionalmente y en relación con el Compromiso Relevante, cumplir con los Principios de Actuación del Grupo Telefónica y el Código de Conducta de la Asociación de Scouts de Venezuela, anexas a este acuerdo como anexo; según sean periódicamente actualizadas por Telefónica y LA ASOCIACIÓN";

(e) LAS PARTES tienen y mantendrán, durante la vigencia de este acuerdo, sus propias políticas y procedimientos para garantizar el cumplimiento de las Normativa sobre Lucha contra la Corrupción, que sean compatibles con esfuerzo de la contraparte, y suficientes para ofrecer garantías razonables de que el incumplimiento de Leyes sobre la Lucha contra la Corrupción se prevendrá, detectará y disuadirá;

(f) LAS PARTES comunicarán sin dilación a la contraparte el eventual incumplimiento de cualquiera de sus compromisos descritos en párrafos (a), (b) y (c) de esta cláusula; en tal caso, cualquiera de LAS PARTES podrá solicitar a la otra la inmediata adopción de las medidas apropiadas y correctivas que sean necesarias para cumplir con la Normativa sobre la Lucha contra la Corrupción. En caso contrario, o si no se adoptan las medidas correctivas a su debido tiempo, cualquiera de LAS PARTES, podrá, a su discreción, suspender el acuerdo o resolverlo; entendiéndose que todas las cuantías debidas por contrato hasta el momento de la suspensión o rescisión del mismo continuarán siendo obligantes, en tanto en cuanto lo permita el derecho aplicable;

(g) Cada una de LAS PARTES dentro de los tres meses siguientes a la fecha de este acuerdo, y posteriormente con periodicidad anual, deberá certificar a la contraparte mediante escrito firmado por un director de LA ASOCIACIÓN o FUNDACIÓN TELEFÓNICA, el cumplimiento de su parte de de esta cláusula. Asimismo, LAS PARTES deberán acreditar el cumplimiento de la presente cláusula mediante la entrega de las pruebas que la otra parte razonablemente le solicite.

2.-El incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este acuerdo.

3.- En la medida que así lo permita la legislación vigente, LAS PARTES indemnizarán y mantendrán indemne a la otra parte frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento imputable de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

DÉCIIMA SÉPTIMA -DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS Y FIRMAS ELECTRÓNICAS.

Es acuerdo expreso entre las partes que ante eventuales contingencias tales como, a título meramente enunciativo y no taxativo, motines, guerras, huelgas, estados de emergencia o de alarma decretado por el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, bien sea a nivel nacional, estatal o municipal, que tengan como consecuencia una imposibilidad material de suministrar, intercambiar, enviar notificaciones o suscribir documentos físicos vinculados con el presente convenio, los mismos podrán ser realizados mediante documento electrónico y

² "Pagos indebidos" incluye cualquier cosa de valor (incluyendo regalos, viajes, entretenimiento u otro favor o ventaja) ofrecida u otorgada con la esperanza de influenciar una acción oficial.

CONVENIO FUNDACION TELEFÓNICA DE VENEZUELA Y ASOCIACION DE SCOUTS DE VENEZUELA

compartidos, enviados y firmados por medios efectivos de transmisión electrónica. En aquellos casos en los que las partes cuenten con firma electrónica certificada por un proveedor de servicio acreditado para tal fin en Venezuela o por una plataforma web de digitalización de firmas, los documentos deberán contar con dicha firma electrónica. De no contar con una de las opciones antes mencionadas, la firma digitalizada de los documentos por los representantes autorizados en el lugar donde estos se encuentren, hará prueba de la aceptación del contenido del documento y tendrá la misma eficacia jurídica y el mismo valor probatorio de los documentos físicos escritos.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Caracas a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2021.

Por FUNDACIÓN TELEFÓNICA

Por LA ASOCIACIÓN

INES MACHADO

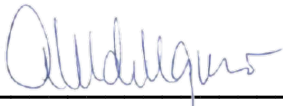


CESAR DAVID GONZALEZ PEREZ

ROWIL CONTRERAS

Con el visto bueno del área solicitante de LA FUNDACIÓN

Firma: _____



Nombre: Ana Mancera

Cargo: Gerente General FTVE

